



**DIVISIÓN JURÍDICA**

Visado Por:  
Obarquero/milabaca/

1152  
**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1152 del 2021**  
**SANTIAGO,**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES, Y ANEXOS.**

---

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile, en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; GESDOC 00005010003 y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

**2°** Que, el artículo 2° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala en su letra A), que corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas: "Efectuar el proceso de recopilación, elaboración, técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales".

**3°** Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, señala: "*La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.*"

4° Que, a su vez, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

5° Que, en conformidad al artículo 1 de la Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, esa Cartera de Estado es *“el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”*

6° Que, a su vez, el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que Establece Normas sobre Extranjeros en Chile, en adelante la *“Ley de Extranjería”*, se refiere al *“ingreso al país, la residencia, la permanencia definitiva, el egreso, el reingreso, la expulsión y el control de los extranjeros”*.

7° Que, en razón de lo indicado en el numeral anterior, durante los años 2018 y 2019 el Instituto Nacional de Estadísticas y la Subsecretaría de Interior a través del Departamento de Extranjería y Migración (DEM), han colaborado en la elaboración de datos estadísticos a partir de registros administrativos de instituciones vinculadas al flujo migratorio para estimar y caracterizar la población extranjera residente en Chile. En efecto, esta colaboración ha tenido como resultado la elaboración de estimaciones anuales de personas extranjeras residentes en el país a nivel nacional, regional y comunal, transformándose en un insumo relevante para conocer y describir las tendencias migratorias en cada uno de estos niveles, y con esto, dar orientación empírica a la política pública, a los gobiernos locales y el análisis académico acerca del fenómeno de la inmigración en nuestro país.

8° Que, se observa la necesidad de formalizar y ampliar el trabajo desarrollado por ambas instituciones a través de un Convenio de Colaboración e Intercambio de Datos orientado a normar, formalizar, fortalecer y profundizar el compromiso de trabajo conjunto a través de la definición de objetivos y tareas que normen estos desarrollos.

9° Que, en razón de lo precedentemente expuesto, ambas instituciones suscribieron el presente convenio de cooperación, el cual requiere ser aprobado mediante el acto administrativo respectivo, conforme solicita la jefa de la Unidad de Cooperación Institucional a la Jefa de la División Jurídica, mediante Ord. Int. N° 25, de 05.07.2021.

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración e Intercambio de Datos, suscrito entre el Servicio Nacional de Migraciones y el Instituto Nacional de Estadísticas, con fecha 28 de mayo de 2021, cuyo texto es el que sigue:

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

En Santiago, a 28 de mayo de 2021, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante, “**INE**”, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **SANDRA QUIJADA JAVIER**, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en Morandé N°801, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**, en adelante, “**SERVICIO**”, sin RUT, representado por el Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones don **ÁLVARO BELLOLIO AVARIA**, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en San Antonio N° 580, comuna de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjuntas e indistintamente como las “Partes”, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO: CONSIDERANDO**

1.1. Que, en conformidad al artículo 1 de la Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, esa Cartera de Estado es “el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”

1.2 Que, a su vez, el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que Establece Normas sobre Extranjeros en Chile, en adelante la “Ley de Extranjería”, se refiere al “ingreso al país, la residencia, la permanencia definitiva, el egreso, el reingreso, la expulsión y el control de los extranjeros”.

1.3 Que, de acuerdo al numeral 5° del artículo 91 de la Ley de Extranjería, al Ministerio del Interior, le corresponde establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros, lo que realiza a través del Departamento de Extranjería y Migración, organismo encargado de ejecutar los decretos, resoluciones, órdenes, e instrucciones que dicte esta Cartera Ministerial en materias de extranjeros en Chile.

1.4 Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, establece que “...El ingreso al país, la residencia, la permanencia definitiva, el egreso, el reingreso, las sanciones y el control de los extranjeros se registrarán por el Decreto Ley N° 1.094, de 19 de Julio de 1975...”

1.5 Que, por otro lado, la Ley N° 21.325, de 2021, de Migración y Extranjería, establece normas en materia de migración y extranjería, con el objeto de regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, estableciendo una nueva institucionalidad para estos fines (entre estas, la creación del Servicio Nacional de Migraciones), la que aún no se encuentra vigente conforme a lo dispuesto a su artículo 9° transitorio.

1.6 Que, igualmente, en cumplimiento al artículo 4° transitorio de ésta última, y el Decreto Supremo N° 128, de fecha 27 de mayo de 2021, en el artículo 1° se nombró como Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones a don Álvaro Bellolio Avaria, en atención a la necesidad de comenzar la implementación del nuevo Servicio Nacional de Migración

1.7 Que, la Ley N° 17.374 de 1970 que aprueba la Ley Orgánica Dirección de Estadísticas y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, indica que, en su condición de organismo técnico e independiente, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en esa misma Ley, así como visar las estadísticas producidas por otros organismos del Estado.

1.8 Que, el inciso segundo del artículo 5°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual señala que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y a propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia en sus funciones.

1.9 Que, durante los años 2018 y 2019 el Instituto Nacional de Estadísticas y la Subsecretaría de Interior a través del Departamento de Extranjería y Migración (DEM), han colaborado en la elaboración de datos estadísticos a partir de registros administrativos de instituciones vinculadas al flujo migratorio para estimar y caracterizar la población extranjera residente en Chile.

En efecto, esta colaboración ha tenido como resultado la elaboración de estimaciones anuales de personas extranjeras residentes en el país a nivel nacional, regional y comunal, transformándose en un insumo relevante para conocer y describir las tendencias migratorias en cada uno de estos niveles, y con esto, dar orientación empírica a la política pública, a los gobiernos locales y el análisis académico acerca del fenómeno de la inmigración en nuestro país.

Así, se observa la necesidad de formalizar y ampliar el trabajo desarrollado por ambas instituciones a través de un Convenio de Colaboración e Intercambio de Datos orientado a normar, formalizar, fortalecer y profundizar el compromiso de trabajo conjunto a través de la definición de objetivos y tareas que normen estos desarrollos.

1.10 Que, no obstante, a que a la fecha de este Convenio no haberse creado aún el Servicio Nacional de Migraciones, con el objeto de dar cumplimiento a su formación y por razones de coordinación y continuidad de la función pública, se torna necesario suscribir el presente Convenio, para cumplir con lo dispuesto precedentemente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausula décimo quinta señalada a lo largo de este Convenio.

1.11 Que, en el contexto de los considerandos precedentes, el Servicio Nacional de Migraciones y el Instituto Nacional de Estadísticas, han estimado, en vista al creciente flujo migratorio internacional que ha experimentado el país durante los últimos años, emprender un esfuerzo con el objeto de establecer mecanismos conjuntos para ejercer una mayor coordinación de sus competencias y funciones en las materias que les corresponden, de conformidad al marco normativo señalado precedentemente.

## **SEGUNDO: OBJETO**

El presente convenio tiene por objetivo principal normar las actividades de trabajo conjunto para el desarrollo de estadísticas oficiales sobre población migrante con el fin de fortalecer la oferta estadística generando insumos para la toma de decisiones de política pública, especialmente en materia de política migratoria, en el marco de los fines establecidos para ambas instituciones, de este acuerdo de colaboración y en armonía con lo establecido en Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

- 2.1. Conformar una Mesa Interinstitucional de colaboración que trabaje para el diseño e implementación de un Sistema de Estadísticas de Flujos Migratorios Internacionales integrada por funcionarios de ambas instituciones. Además, se extenderá la invitación a participar en la mesa a instituciones vinculadas al flujo migratorio y expertos en la materia. Esta mesa de trabajo definirá una agenda de trabajo anual, publicación de indicadores relevantes y los insumos requeridos para ello, en base a los requerimientos técnicos y de política pública en el campo de

la migración definidos por la propia Mesa en línea con el mandato de las autoridades respectivas.

- 2.2. Generar procesos de transferencia de información hacia el INE en atención a lo dispuesto en los art. 20°, 21° y 22° de la Ley N°17.374, que le permitan administrar datos nominados e innominados, conforme a las facultades legales que la normativa orgánica de cada una de las instituciones establece, bajo estrictos criterios de confidencialidad, orientándose a la integración de registros administrativos, de tal manera que exista colaboración y transparencia en los procesos mediante los cuales las instituciones vinculadas al flujo migratorio trabajan en torno a estandarización e integración de registros administrativos.
- 2.3. Producir los insumos necesarios para asegurar la generación de capacidades estadísticas para la medición del fenómeno migratorio, que le agreguen valor a los datos de las instituciones vinculadas, como a los de otras instituciones que recolecten datos sobre personas migrantes, generando insumos de distintas etapas de los procesos de producción estadísticos, relacionados con capacitación de funcionarios para el procesamiento y análisis de datos, diseño de muestras, elaboración de cuestionarios, herramientas de visualización de información, entre otras actividades.

### **TERCERO: COMPROMISOS**

Para cumplir con el objetivo del presente convenio y desarrollar lo referido en la cláusula anterior, las partes se obligan a:

- 3.1 El INE y el Servicio se comprometen a liderar la conformación de una Mesa Interinstitucional de Estadísticas Migratorias cuyas actividades deben ser:
  - Definir un Protocolo de Funcionamiento y un Programa de Trabajo de la mesa.
  - Definir representantes institucionales.
  - Sostener una reunión anual para la definición del plan de trabajo del año en curso.
  - Sostener una reunión anual para la evaluación y exposición de resultados del trabajo de dicho año.
  - Sostener reuniones con periodicidad mensual u otra que convengan las partes.
  - Elaborar lineamientos para generar procesos de validación, procesamiento, análisis y difusión que permitan generar estadísticas sobre flujos migratorios internacionales según la competencia y normativa de cada institución.

#### **3.2 EL SERVICIO SE COMPROMETE A:**

- a) Compartir durante los primeros 15 días del mes de febrero de cada año, la base de datos a nivel de microdatos que contenga los registros del año anterior, considerando en cada fila las personas que realizaron un trámite en extranjería, basándose en la información de permisos de residencia. Cada fila de la base de datos deberá incorporar al menos las variables descritas en anexo.
- b) Adicional al listado de variables anterior, el Servicio podrá entregar variables auxiliares, o aquellas que parten del listado original como resultado de un algoritmo, agrupamiento o condición en particular, por ejemplo, Código Región (1-16), y aquellas variables que se incorporen al procesamiento de permisos de residencia conforme la normativa establezca nuevas modalidades o requisitos asociados a la tramitación de estos permisos.

- c) El Servicio se compromete a entregar a más tardar 90 días corridos posteriormente a la tramitación completa del presente convenio, las bases de datos históricas correspondientes al periodo de tiempo comprendido entre los años 2002 y 2020.  
Adicionalmente, se deben entregar los diccionarios de datos que faciliten el uso de las bases de datos a ser proporcionadas

### **3.3 EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SE COMPROMETE A:**

- a) Brindar asesoría técnica con relación a los procesos de estandarización, homologación de variables y categorías de respuesta, que dictan las recomendaciones internacionales en materia estadística y de migración internacional.
- b) Disponer la información entregada por el Servicio y cualquier otra que el INE considere técnicamente factible, geolocalizada y georreferenciada en formato de mapas, dentro de los días partes acuerden tras la solicitud realizada por el Servicio, resguardando el secreto estadístico y la protección de la información personal.
- c) Proveer asesoría técnica para procesos de recolección de encuestas, elaboración de formularios, métodos y procesos estadísticos de acorde con su competencia.
- d) Ocupar los datos única y exclusivamente para los fines y objetivos del presente Convenio.

### **CUARTO: MECANISMO DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN**

El traspaso de los informes, bases de datos y productos se efectuará en los plazos estipulados, a través de una casilla SFTP puesta a disposición por el INE de acuerdo a protocolo de transferencia electrónica de archivos del instituto. Dicha información será almacenada en un área protegida del INE, con acceso restringido únicamente a los funcionarios autorizados para tal efecto, y definidos por la misma institución.

Las credenciales del SFTP serán personales e intransferibles para resguardar la seguridad de los datos en cada una de las entregas. Junto con lo anterior, el INE se compromete a proporcionar un instructivo que contenga los pasos a seguir para poder cargar la información al SFTP.

El Servicio se compromete, luego de cargar los archivos en la casilla SFTP, a enviar un correo electrónico al Coordinador(a) del Convenio del INE, y/o a las personas autorizadas para analizar la información enviada, con el objeto de informar sobre la disponibilidad de la información comprometida.

La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información del INE.

### **QUINTO: AUTORÍAS**

Los productos elaborados en serán considerados como una publicación oficial de ambos organismos, llevará el nombre de ambas instituciones y contendrá los cuadros estadísticos y análisis considerándolas competencias de cada institución. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que cada una de las instituciones mantendrá la plena propiedad de la información, datos o insumos que proporcione para la ejecución de las actividades y productos que el presente instrumento contempla.

### **SEXTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio y la coordinación de las obligaciones acordadas en el mismo, cada parte designa un coordinador:

- Por el SERVICIO, se designa al Director o Directora del Servicio Nacional de Migraciones o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, o quien este designe.
- Por el INE, se designa a la Jefatura del Subdepartamento de Demografía del Instituto Nacional de Estadísticas o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, o quien este designe.

En el caso de verificarse un cambio en dicha designación, las partes deberán notificar ese hecho mediante Oficio remitido por su Director o Directora Nacional, dentro de los 20 días hábiles siguientes de producido el cambio de designación.

### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO ESTADÍSTICO**

Las Partes se obligan a utilizar la información proporcionada en el marco del presente Convenio sólo para los fines propios de su Institución, manteniendo el secreto y la confidencialidad correspondiente en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

Toda información personal que el INE deba generar o entregar en virtud de la ejecución del presente convenio se encuentra afectada a la normativa de secreto estadístico, regulado en el artículo 29° de la Ley N° 17.374, Orgánica del INE. La infracción de esta obligación hará incurrir al responsable en el delito previsto y penado por el artículo 247 del código Penal. Por lo tanto, toda la información que el INE entregue en virtud del presente convenio deberá ser innominada, indeterminada e indeterminable.

Así también, se comunicará por escrito a los funcionarios o personal contratado a honorarios que tengan acceso a la información, respecto a la prohibición absoluta de revelar, publicar, difundir, vender, ceder, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar y destruir los datos entregados o realizar cualquier otra acción para fines distintos a los acordados en el presente Convenio.

Ambas instituciones hacen presente que resulta de relevancia para la celebración de este Convenio, el adecuado resguardo y confidencialidad de la información que posea carácter de reservada o sensible –de conformidad a la ley o a lo informado por la contraparte- pudiendo considerarse que la infracción a este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento.

Por lo expuesto, ambos comparecientes declaran tener la autoridad y medios para proteger la información que posea carácter de confidencialidad, evitando su divulgación pública, comprometiéndose a informar con prontitud a la contraparte de cualquier cambio en las políticas o procedimientos de su institución, que pudiese afectar este compromiso.

En específico, ambos servicios públicos, se obligan a utilizar la información dispuesta por con ocasión del presente Convenio, únicamente para su mejor cumplimiento en el marco de sus atribuciones y a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente o indefinido, no estando subordinada al término del presente Convenio. Asimismo, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo.

Las obligaciones dispuestas en esta cláusula subsistirán al término de la vigencia del presente Convenio.

#### **OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS**

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de cada una de las Partes la información entregada, sin limitación alguna, respecto de los registros, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por este, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo, autorizar la utilización de la información generada a partir de la ejecución de este Convenio para la realización de estudios por parte de instituciones públicas o académicas. Esta autorización, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones de las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

#### **NOVENO: RESPONSABILIDAD**

Cada Parte será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el presente Convenio y de los hechos y actos ejecutados por sus funcionarios o personal, respecto de las cuales acuerdan que quedarán eximidas y/o liberadas de su cumplimiento íntegro o parcial, según sea el caso, en el evento de configurarse una imposibilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el art. 45 del Código Civil, lo que deberá comunicarse a la brevedad posible a la Contraparte.

#### **DÉCIMO: USO PUBLICITARIO**

El uso publicitario que cada Parte pudiera hacer respecto de la imagen corporativa de la otra Parte, en cumplimiento de sus funciones y en el marco de las actividades asociadas al presente Convenio deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra, indicando los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

#### **UNDÉCIMO: CESIÓN**

Las partes no podrán en ningún caso ceder o traspasar a título alguno, todo o parte de la información entregada en virtud del presente convenio.

#### **DUODÉCIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO**

El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir de su entrada en vigencia, contado desde la suscripción del presente instrumento, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que deberá comunicarse por escrito mediante oficio dirigido, en el caso del INE al Director o Directora Nacional del Servicio de Migraciones, y en el caso del Ministerio a la Directora o Director Nacional del INE. En ambos casos se debe considerar el envío con una anticipación de a lo menos de 60 (sesenta) días corridos, derecho que podrá ser ejercido por incumplimiento grave de sus condiciones u obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Que, no se mantenga la debida reserva de la información considerada reservada o sensible en el uso de la información
2. Incumplimiento grave de alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: ANEXOS O ADENDAS**

El presente convenio podrá ser modificado o complementado en cuanto a su forma y contenido mediante anexos o adendas, con el objeto de mejorar y dar respuesta a eventuales nuevos requerimientos que surjan de la implementación de los procesos operativos involucrados, o derivados de procesos de mejora que se pudiera llevar a cabo en cada institución, de acuerdo con la normativa vigente, los que deberán sujetarse a la aprobación de las partes mediante las mismas formalidades del presente instrumento.

#### **DÉCIMO CUARTO: COPIAS**

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder del Servicio y dos en poder del INE.

#### **DÉCIMO QUINTO: CONTINUIDAD**

Se deja constancia que las obligaciones del presente Convenio serán asumidas por el Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mientras se encuentre pendiente la creación del Servicio Nacional de Migraciones.

#### **DECIMO SEXTO: INICIO DE LA VIGENCIA**

Por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción, sin esperar su total tramitación ni el acto administrativo que lo aprueba.

#### **DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS**

La personería de don **ÁLVARO BELLOLIO AVARIA** para representar al Servicio Nacional de Migraciones consta en el Decreto Supremo N° 128 de fecha 27 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña **SANDRA QUIJADA JAVER** para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en el Decreto Supremo N°42, de 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Constan las firmas de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas y de don Álvaro Bellolio Avaria en representación del Servicio Nacional de Migraciones.

## ANEXO ESTRUCTURA BÁSICA DE BASE DE DATOS

---

<b>Variable</b>
<b>Run</b>
<b>N° pasaporte</b>
<b>N° DNI</b>
<b>Primer apellido</b>
<b>Segundo apellido</b>
<b>Nombres</b>
<b>Fecha de nacimiento</b>
<b>Sexo</b>
<b>País de origen</b>
<b>País de nacionalidad</b>
<b>Calle Domicilio en Chile</b>
<b>Número domiciliario</b>
<b>Aclaración de dirección</b>
<b>Comuna</b>
<b>Región</b>
<b>Actividad</b>
<b>Profesión</b>
<b>Estudios</b>
<b>Condición de residencia</b>
<b>Tipo de trámite</b>
<b>Estado del acto administrativo</b>
<b>Fecha del acto administrativo</b>
<b>Fecha de documento declarado</b>

**2° PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE**

**SANDRA QUIJADA JAVER**  
Directora Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas

**SFC**

**Distribución:**

- Gabinete Dirección.
- Subdirección de Operaciones.
- Subdirección Técnica.
- Unidad de Cooperación Institucional
- División Jurídica. ([sebastian.figueroa@ine.cl](mailto:sebastian.figueroa@ine.cl))
- Subdepto. de Partes y Registros.